

AUTO FAMILIA: 232
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA MARCELA CARDONA MEYER
DEMANDADO: GABRIEL FERNANDO BEDOYA OSORIO
RADICADO: 2022-00227 -00

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado en su integralidad el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS iniciado por la señora DIANA MARCELA CARDONA MEYER a través de la defensoría de Familia en frente del señor GABRIEL FERNANDO BEDOYA OSORIO se observa que no se ha llevado a cabo la notificación del auto que libro mandamiento de pago a la parte ejecutada.

Por lo anterior se hace necesario REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice todas las gestiones tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago al señor YOBANY MARIN ALVAREZ conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, de la demanda, previsto en el artículo 317 del CGP y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080b3f53cbbc2a804cfa93f0ead02ee8a2463901fe9edaf403f214f19be704bc**

Documento generado en 28/08/2023 03:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>